

20200315 FBC Medidas Covid 19 SEP

## NOTIFICACIÓN

**MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA COMO CONSECUENCIA DEL *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.***

En relación a la aprobación del RD 463/2020 y su afección a la actividad de los puertos de la Generalitat Valenciana se informa que todos los operadores, concesionarios y usuarios en general deberán adoptar las siguientes medidas:

### **ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

Cierre y suspensión de todas las instalaciones y actividades náutico deportivas independientemente del título administrativo que ampare la gestión del mismo y de la naturaleza de la entidad que lo gestiona. De igual forma si mantendrá limitado el acceso a los amarres deportivos de gestión directa.

Todos los gestores de instalaciones náutico deportivas deberán colaborar en el cumplimiento de las limitaciones establecidas por la declaración del estado de alarma en el estado español, estableciendo servicios mínimos en sus instalaciones para atender urgencias o actuar en caso de emergencias (climáticas, hundimientos, derrames, ahogamientos, etc.).

Sólo se permitirá el acceso a la instalación a los profesionales del sector náutico deportivo que acudan a su puesto de trabajo y siempre que una instrucción de orden superior no limite la actividad profesional.

### **ACTIVIDAD PESQUERA**

La **actividad pesquera tradicional**, como sector primario, se mantendrá activa, y sólo se permitirá el acceso a las instalaciones portuarias a los profesionales del sector pesquero para el desarrollo de su actividad profesional y siempre que una instrucción de orden superior no limite la actividad profesional.

Las **lonjas**, así como demás instalaciones precisas para el desarrollo de la actividad profesional, se mantendrán abiertas observando de forma rigurosa las instrucciones que al respecto se emitan en materia sanitaria y de prevención de riegos.

Las cofradías de pescadores respectivas deberán cumplir y hacer cumplir, tanto a sus trabajadores y afiliados, como a los arrieros y sus empleados, todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto tales como uso de mascarillas, guantes desechables, desinfectantes, distancias de seguridad, aforos máximos, etc., limitando el acceso a las instalaciones pesqueras a todas aquellas personas que no cumplan las medidas indicadas.

De igual forma, las cofradías de pescadores colaborarán con las autoridades competentes delegadas para garantizar, cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos.

La **acuicultura marina** mantiene su actividad siempre que una instrucción de orden superior no limite la actividad profesional.

Las empresas adoptarán las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto tales como uso de mascarillas, guantes desechables, desinfectantes, distancias de seguridad, aforos máximos, turnos de trabajo si fuera posible, tanto en las instalaciones terrestres como marinas observando en todo momento las indicaciones de la autoridad competente en la materia.

Al igual que las cofradías de pescadores, las mercantiles autorizadas a operar en los puertos de la Generalitat Valenciana, colaborarán con las autoridades competentes delegadas para garantizar, cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos.

## **ACTIVIDAD COMERCIAL**

**Transporte de pasajeros en régimen de cabotaje** (Denia – Ibiza, Denia – Formentera o viceversa). Este servicio de transporte público de viajeros marítimo, al no estar sometido a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), el operador de transporte reducirá la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.

Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Por otro lado, deberá observarse lo establecido en la Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se establece la obligación de que todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español, incluyan al inicio del proceso de venta de los billetes un mensaje que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables con las características determinadas en el artículo 3 de la Orden indicada.

La empresa naviera adoptará todas las medidas a su alcance para controlar la salud del pasaje previamente a su embarque, así como todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto, debiendo cumplir en el desarrollo de su actividad lo establecido en *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

El capitán de un buque o la naviera en su caso, pondrá en conocimiento de las autoridades del puerto de destino, con la mayor antelación posible a la llegada, todo caso de enfermedad con signos de naturaleza infecciosa o prueba de riesgo para la salud pública a bordo tan pronto como el capitán tenga conocimiento de dicha enfermedad o riesgo. Esta información será transmitida de inmediato a la autoridad competente del puerto. En caso de urgencia, el capitán comunicará la información directamente a la autoridad competente del puerto.

En la **terminal de pasajeros** se adoptarán las medidas necesarias para evitar las concentraciones del pasaje y no se permite la apertura de comercios, bares, restaurantes, etc. Solo permanecerá abierta durante el tiempo estrictamente necesario para la realización de las operaciones de embarque y desembarque de pasaje.

La terminal deberá limpiarse al menos diariamente y los sistemas de venta de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables.

**Transporte de pasajeros en régimen de cabotaje** (Santa Pola-Tabarca o viceversa). Este servicio de transporte público de viajeros marítimo, al no estar sometido a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), el operador de transporte reducirá la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.

Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Por otro lado, deberá observarse lo establecido en la Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se establece la obligación de que todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español, incluyan al inicio del proceso de venta de los billetes un mensaje que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables con las características determinadas en el artículo 3 de la Orden indicada.

La empresa naviera adoptará todas las medidas a su alcance para controlar la salud del pasaje previamente a su embarque, así como todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto, debiendo cumplir en el desarrollo de su actividad lo establecido en *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

El capitán de un buque o la naviera en su caso, pondrá en conocimiento de las autoridades del puerto de destino, con la mayor antelación posible a la llegada, todo caso de enfermedad con signos de naturaleza infecciosa o prueba de riesgo para la salud pública a bordo tan pronto como el capitán tenga conocimiento de dicha enfermedad o riesgo. Esta información será transmitida de inmediato a la autoridad competente del puerto. En caso de urgencia, el capitán comunicará la información directamente a la autoridad competente del puerto.

**La actividad y el transporte de pasajeros en régimen de bahía:** (Puertos de Peñíscola, Denia, Calpe, Altea, Benidorm, y La Vila Joiosa)

Se restringe temporalmente la actividad comercial de las embarcaciones turísticas (tipo excursiones marítimas - «golondrinas»).

## **Transporte de mercancías:**

**Puerto de Denia:** Se mantiene el tráfico Ro-Ro en navegación de cabotaje.

La empresa naviera adoptará todas las medidas a su alcance para controlar la salud del pasaje previamente a su embarque, así como todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto, debiendo cumplir en el desarrollo de su actividad lo establecido en *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

El capitán de un buque o la naviera en su caso, pondrá en conocimiento de las autoridades del puerto de destino, con la mayor antelación posible a la llegada, todo caso de enfermedad con signos de naturaleza infecciosa o prueba de riesgo para la salud pública a bordo tan pronto como el capitán tenga conocimiento de dicha enfermedad o riesgo. Esta información será transmitida de inmediato a la autoridad competente del puerto. En caso de urgencia, el capitán comunicará la información directamente a la autoridad competente del puerto.

**Puertos de Santa Pola y Torrevieja:** Se mantiene el tráfico de mercancía unificada y carga a granel en navegación exterior.

La empresa naviera adoptará todas las medidas a su alcance para controlar la salud del pasaje previamente a su embarque, así como todas las medidas de seguridad sanitarias establecidas al efecto, debiendo cumplir en el desarrollo de su actividad lo establecido en *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

El capitán de un buque o la naviera en su caso, pondrá en conocimiento de las autoridades del puerto de destino, con la mayor antelación posible a la llegada, todo caso de enfermedad con signos de naturaleza infecciosa o prueba de riesgo para la salud pública a bordo tan pronto como el capitán tenga conocimiento de dicha enfermedad o riesgo. Esta información será transmitida de inmediato a la autoridad competente del puerto. En caso de urgencia, el capitán comunicará la información directamente a la autoridad competente del puerto.

## **ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

**Varaderos:** Se mantiene su actividad extremando las medidas de prevención y seguridad, y estando a lo que disponga la autoridad competente.

## **OTRAS ACTIVIDADES**

De igual forma deberán permanecer cerrados desde las 00,00 horas del sábado 14 de marzo de 2020 por un plazo de 15 días sin perjuicio de su renovación, todos los restaurantes, bares, quioscos, museos, locales de exposiciones, mercados tradicionales, así como cualquier establecimiento ubicado en la zona de servicio de los puertos de la Generalitat Valenciana.

En este sentido, si se permite, salvo disposición en contra, las actividades de hostelería y restauración para servicio de entregas a domicilio (sin apertura al público y sin público).

Valencia, 16 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y COSTAS**

